



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

NUMERO 1.

CONTRATO CELEBRADO CON D. JACOBO LEESE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio.—Sección 1ª.—Desde el 19 de Abril de 1867, se hizo saber al Sr. D. Jacobo P. Leese, apoderado de esta compañía, la obligación que tenía esta para entrar en posesión de los terrenos que debía colonizar en la Baja-California según su contrato, le sujetarse á lo que en el particular disponen las leyes de la República, ocurriendo á la autoridad judicial correspondiente y mandando practicar el apeo y deslinde de aquellos terrenos.

Cuando vd. ocurrió á esta secretaría en 2 de Setiembre del año próximo pasado, haciéndole presente que esa compañía estaba en la mejor disposición, para optar por

los medios legales á todos los derechos, exenciones y privilegios á que era acreedora segun su contrato, y que con tal objeto habia desembarcado la primera expedicion exploradora y colonizadora, el gobierno creyó conveniente repetir aquellas instrucciones é indicó al jefe político de la Baja-California, que la colonizacion debia llevarse á cabo segun el convenio relativo tanto en la zona comprendida entre los paralelos de $24^{\circ} 20' 27''$ como en la abrazada por este y el paralelo de 31° , respetándose en la primera las propiedades mexicanas, cualesquiera que fueran sus títulos, y aun cuando estos no estuvieran confirmados, y tomándose en la segunda todos los terrenos para la pretendida colonia, sin mas obligacion que reservar una cuarta parte de aquellos para los ciudadanos mexicanos por nacimiento que la soliciten en propiedad. Entónces se comunicó á vd. tambien, que la compañía estaba en el deber de mandar practicar en la primera de dichas zonas, un deslinde general de las tierras, á fin de separar de las que fueran de propiedad de los mexicanos, las que debian ser colonizadas, y tenia tambien la obligacion de mandar trazar y determinar con la mayor exactitud los paralelos de 27° y 31° para entrar despues en posesion de todas las tierras baldías comprendidas entre estas, ménos la cuarta parte de las mismas que quedaba reservada para los ciudadanos de la República.

Con anterioridad habia enviado el gobierno á la Baja-California una comision científica, encargada de hacer el trazo de los mencionados paralelos, á fin de que esa compañía no tropezara en ese sentido con inconvenientes de ninguna clase, debiendo la misma comision

presenciar el deslinde general de las tierras, que por cuenta de la compañía debia practicarse.

En lugar de proceder esa compañía al indicado deslinde como primer paso para entrar en posesion de las tierras que se le habian cedido y para colonizarlas, se limitó á ocupar de hecho algunos terrenos y á desembarcar en ellos un corto número de personas. Aunque estas irregularidades llamaron la atencion del gobierno, permitió que continuaran en la Bahía de la Magdalena los agentes de la compañía, por que esta hizo entender que debia proceder ántes de explorar el terreno para practicar despues el apeo y deslinde correspondiente. Comprendiendo ademas el gobierno que para el establecimiento de las colonias y para que estas tuviesen buen éxito, era indispensable que la compañía introdujera a mismo tiempo que colonos, víveres y demas objetos necesarios para la vida de estos, así como las herramientas que se necesitaran para los trabajos materiales que haya que ejecutar para la fundacion de una colonia y mas en aquellos terrenos, facilitó hasta donde pudo esta clase de introducciones, abriendo oportunamente en virtud de sus facultades constitucionales, para el comercio de altura, el puerto de la Bahía de la Magdalena, punto escogido por esa compañía para dar principio á sus trabajos de colonizacion, y el mas á proposito por lo mismo, para el desembarco de los efectos destinados á las colonias.

Todas estas medidas del gobierno tenian por objeto lograr la colonizacion de la península californiana, y deseando saber si aquella se verificaba en los términos prevenidos por el contrato relativo, nombró un agente

especial que pasara á la Bahía de la Magdalena, y que acompañado de un juez de la Baja-California, para que sus actos tuvieran toda la fé y toda la respetabilidad debidas, formara un registro del número de familias que hubieran inmigrado en el territorio hasta el 4 de Mayo último, fecha en que segun la cláusula 7ª del convenio, debia haber introducido esa compañía doscientas familias colonizadoras por lo ménos. Del informe que sobre este asunto ha dado al gobierno dicho agente especial y de los registros que acompaña autorizados por el juez, consta que hasta el citado dia 4 de Mayo último, habia en ese punto y en los demas que recorrió el expresado agente, veintiuna familias extranjeras, formando un total de cincuenta y nueve personas, y cuarenta y cinco mexicanos inscritos como colonos, entre las que se hallan comprendidas ocho familias, siendo por lo mismo la suma de estas, veintinueve familias, que componen ciento cuatro personas. Presentó ademas la compañía como colonos introducidos por ella, cuatrocientos veintiseis individuos, entre los cuales únicamente hay dos del sexo femenino, y aquellos no solo no pueden constituir familia, sino que no tienen siquiera el carácter de colonos, toda vez que no han abandonado definitivamente su país para venir á radicarse en este, sino que están en la península solo con el objeto de ejercer por algun tiempo una industria determinada.

De esto se deduce, que la compañía ha dejado de cumplir las prevenciones contenidas en la cláusula 7ª de su convenio, una vez que no ha introducido en el territorio las doscientas familias colonizadoras que, como minimum, aquella señalaba. Pero el gobierno sabe ademas, que la

compañía, aun sin haber tomado posesion legalmente de aquellos terrenos, se ha dedicado á explotarlos de un modo indebido y en términos para los que no está autorizada por el contrato que tiene celebrado. Esta secretaría está informada de que desde el mes de Febrero de 1870, Mr. J. Janson, que se dice agente de esa compañía y obrando con su autorizacion, ha explotado en grande escala y explota todavía las salinas de Ojo de Liebre contra las prevenciones termirantes de la cláusula 8ª del citado convenio.

La misma compañía no solo ha cosechado y exportado el liquen llamado «orchilla» en terrenos de que aun no está legalmente en posesion, sino que ha pretendido conceder para el ejercicio de esta industria, un privilegio exclusivo, para lo cual no tendria facultades ni en el caso de que, habiendo cumplido con su contrato, pudiera ser considerada como propietaria de dichos terrenos.

Una vez que han dejado de tener cumplimiento la cláusula 7ª y algunas otras del convenio de que se trata, debe procederse á aplicar las prevenciones contenidas en la cláusula 17ª del mismo convenio, que dice: «Si los empresarios no cumplieren con alguna ó algunas de las cláusulas estipuladas en el tiempo y forma prescritos, la concesion será nula y de ningun valor y efecto, aun cuando hubiesen entregado la suma adelantada, en cuyo caso serán indemnizados con quinientos sitios de ganado mayor entre los grados 27 y 31.....» y en virtud de esta cláusula, el C. presidente de la República ha tenido á bien declarar, que la concesion de terrenos hecha para su colonizacion en favor de esa compañía, ha caducado y es nula y de ningun valor y efecto.

Como lo ordena esta última cláusula, está dispuesto

el gobierno á indemnizar á esa compañía con quinientos sitios de ganado mayor entre los paralelos de 27° y 31°, para lo cual espera que esa compañía promueva lo conveniente en este ministerio por medio de un apoderado nombrado al efecto; en la inteligencia de que previamente se formará una liquidacion en la que figuren las cantidades que el gobierno reclamará á esa compañía por los efectos de propiedad nacional que ha tomado sin autorizacion y por la explotacion que ha hecho, tanto de la sal, como de la orchilla en terrenos que deben considerarse como de propiedad nacional.

Esta resolucion se comunica á los ministerios de gobernacion y de hacienda, á fin de que por sus respectivos departamentos se dicten las disposiciones convenientes respecto de la introduccion de efectos por la Bahía de la Magdalena y de la permanencia en ella de los individuos que indebidamente ocupen los terrenos nacionales.

Independencia y libertad. México, Julio 29 de 1871.
Baldracel.—Sr. Drake de Kay, secretario de la compañía colonizadora de la Baja California.—Bahía de la Magdalena.

Es copia. México, Julio 31 de 1871.—*F. Diaz C.*, oficial mayor.

República Mexicana.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y setenta y uno.—Cinuenta centavos.—3.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Señor: Segun he tenido ya el honor de manifestar á vd., he venido á la ciudad de México en representacion de la compañía de la Baja-California de Nueva-York, esperando conseguir que el supremo gobierno de que vd. forma parte como uno de sus ilustrados miembros, se digne reconocer y enmendar la injusticia grave, aunque seguramente no premeditada, que fué hecha á esa compañía por el acuerdo oficial autorizado por vd. el 29 de Julio de 1871, declarando que la compañía ha nulificado su concesion, y por el decreto del C. presidente Juarez, que cierra el puerto de la Bahía de la Magdalena al comercio extranjero.

Estos procedimientos oficiales del supremo gobierno de México, han causado ya graves perjuicios á intereses americanos de consideracion que han sido establecidos bajo la jurisdiccion de México, con la mas perfecta buena fé, y que segun creemos poder probar suficientemente al gobierno tan honrado y concienzudo como el del presidente Juarez, han sido administrados con observancia escrupulosa del interes comun del gobierno y pueblo de México y de la compañía de la Baja-California.

Los fundadores de la compañía de la Baja-California han considerado desde un principio sus intereses idénticos con los del gobierno mexicano y del pueblo de la Ba-

ja-California; empezaron su empresa, que ahora ha sido tan repentina, y segun creen injustamente interrumpida con la firme conviccion de que al desarrollar con su capital é industria los recursos de una parte del territorio que hasta entónces habia sido completamente inútil á la República Mexicana, hacian un verdadero servicio al gobierno mexicano y á la causa de la paz internacional y del progreso.

Es sabido por todos los hombres pensadores, tanto de México como de los Estados-Únidos, que ahora como ántes el peligro mas grande para las relaciones amistosas que para su bien mútuo debian existir siempre entre estas grandes repúblicas vecinas, ha consistido en las tentaciones que ofrece la vasta extencion de la frontera despoblada de México á las distintas empresas de aventureros atrevidos y sin principios.

La historia nos enseña que en tales circunstancias las mismas relaciones comerciales pueden llegar á ser motivo de diferencias internacionales.

Los terrenos extensos de la frontera de México, semejantes á la línea de los Pirineos entre Francia y España ó la del Jura entre Suiza y Francia, incitan grandemente al tráfico de contrabando. Aun si esas tierras limítrofes fueran tan pobladas como son desiertas, seria sin embargo difícil para la administracion mas celosa y enérgica, combatir este inconveniente con buen éxito; en su condicion actual, es del todo imposible. La única proteccion del erario nacional debe en tales casos procurarse poniendo en juego el interes particular. Esto ha sido demostrado de una manera tan palpable por M. Thiers en un discurso que últimamente pronunció sobre los pe-

ligros del tráfico del contrabando en las regiones pobladas y perfectamente organizadas de Alsacia y Lorena, que se me permitirá citar aquí sus observaciones.

«Os aseguro, dijo M. Thiers, dirigiéndose á la asamblea francesa, que no hay en Europa aduana tan eficaz como los sindicatos formados en los últimos seis meses por los manufactureros de Alsacia y Lorena, y por la sencilla razon, que funcionan no por el interes de un gobierno sino por el suyo propio. Nuestras mismas aduanas francesas que nunca han sido muy indulgentes con el comercio fraudulento, han confesado, que estos sindicatos son la mejor institucion aduanal que se pueda imaginar y que la mejor seguridad, para una frontera expuesta, es el interes particular.»

La compañía de la Baja-California ha emprendido establecer uno de tales grandes intereses particulares en la frontera de México. Si el gobierno de México no hubiese considerado su empresa como el medio para conseguir ese objeto, no les hubiera nunca concedido esa franquicia, ni seria posible que el mismo gobierno tratase de impedir repentinamente y por motivos de forma, el desarrollo de esa empresa. Por consiguiente no me cabe la menor duda de que el ejecutivo de México con su acostumbrada justicia y prudencia, reconocerá que estoy obrando tanto en el interes del mismo gobierno mexicano, como en el de la compañía, cuando trato de satisfacerlo de la falta de exactitud en la declaracion de los datos en que S. E. y vd. con el mejor deseo de asegurar el exacto cumplimiento de lo estipulado, fundaron su acuerdo oficial de 29 de Julio y el decreto de 21 de Setiembre de 1871.

El motivo expreso, por que se declara á la compañía

de la Baja-California, que ha perdido sus derechos adquiridos con su contrato celebrado con el gobierno mexicano, es la supuesta falta de cumplimiento por la compañía de la cláusula núm. 7 de ese contrato. Esta suposición descansa, conforme al contenido de la comunicacion oficial que declara la nulidad del contrato, sobre el informe de un «agente especial» mandado por el gobierno mexicano á la Bahía de la Magdalena en compañía de un juez de la Baja-California, cuyo agente segun se manifiesta, encontró «en ese punto y otros que visitó» tan solo 29 familias compuestas de 104 personas. Se dice ademas, que la «compañía presentó como colonos introducidos por ella, 426 individuos, de los que solo 2 eran mujeres y los que no solamente eran impropios para constituir familias, sino que ni siquiera tenian la cualidad de ser colonos, no habiendo abandonado definitivamente su propio país para establecerse en este, y que estaban en la península únicamente con objeto de practicar cierta industria por un tiempo determinado.»

No deseo complicar ni agriar la discusion de una cuestion sencilla de hechos, examinando las circunstancias y las fuentes por las que este informe del todo inexacto, como la compañía se ve precisada á llamarlo, ha sido dada al gobierno ilustrado de México. Tal examinacion seria propia, si se hiciera por ciudadanos americanos, una reclamacion formal contra una potencia extranjera por medio de su propio gobierno.

Mi objeto es ahora, evitar la necesidad de tal proceder, y asegurar por un arreglo amistoso, conforme con el honor del gobierno mexicano y con los derechos de la compañía de la Baja-California la ayuda y el apoyo no

solamente literal y de forma, sino liberal y cordial del gobierno á la compañía.

Me limito por lo mismo á llamar la atencion benévola de vd. á la manifestacion detallada (documento A) hecha en contestacion á su nota oficial de 29 de Julio de 1871 por M. De Kay, agente y secretario de la compañía residente en la Baja-California, la que tengo el honor de adjuntar á esta comunicacion; á la lista parcial pero exacta de los colonos (documento B) desembarcados por la compañía en la Baja-California ántes del 4 de Mayo de 1871; á la orden general (número 2) de la compañía (documento C) expedida en la Bahía de la Magdalena el 5 de Mayo de 1861; y á la opinion formal (documento D) del honorable Caleb Cushing, abogado oficial del gobierno mexicano en Washington, respecto del sentido verdadero de la palabra «familia,» cuando se usa conforme á las leyes de México en contratos que se refieren á la colonizacion; opinion que no dejará vd. de conocer, que la compañía de la Baja-California, ha tenido cuidado de obtener ántes de comenzar á cumplir con lo estipulado en su contrato.

Estoy cierto que despues de una ingenua consideracion del caso presentado con espíritu amigable y no conforme á las leyes, los sentimientos de justicia y equidad del gobierno mexicano, lo decidirán á reconocer la moderacion y buena fé que actualmente rigen el modo de obrar de la compañía de la Baja-California. La accion pronta y digna del gobierno mexicano en Febrero de 1871, con respecto á la desgraciada interrupcion de la empresa de la compañía, la que entónces fué causada por la publicacion que hizo el consulado de México en San

Francisco de una noticia calculada á predisponer al gobierno mexicano en contra de la compañía, hace esperar que en el caso presente obre igualmente con prontitud y dignidad. La comprobacion y decision de cuestiones de hecho, aunque es un procedimiento sencillo, puede naturalmente causar pérdida de tiempo y algunas molestias.

Pero la extrangulacion de la actividad de la compañía en la Baja-California causada por la clausura del puerto de la Bahía de la Magdalena, hace verdaderamente de la justicia mas completa, una mofa práctica, porque destruye los intereses á que se procura hacer justicia, y sucede así que en las actuales circunstancias particulares de la empresa de la compañía amenazan acciones contrarias á los intereses de la compañía en la Baja-California con destruccion completa á una industria nueva y muy interesante desarrollada en la Baja-California bajo los auspicios de la compañía y de una capaz bajo condiciones adecuadas de llegar á ser una importante y permanente fuente de prosperidad para el pueblo de esa península y de una renta para el supremo gobierno de México.

El uso que bajo los auspicios de la compañía de la Baja-California se hace de la orchilla, producto de la península, desconocido y desdeñado hasta ahora, promete resultados igualmente admirables. Pero debe tenerse en cuenta que los usos que de un producto como el henequen de Yucatan se pueden hacer, son indefinidamente variados y de consiguiente susceptibles á una expansion casi indefinida, mientras que los usos á que un producto como orchilla puede ser aplicado, son limitados en su

especie. La explotacion desordenada é irregular de tal producto deberá producir inmediatamente una decadencia rápida y por último una extincion práctica de su valor, en los mercados del mundo, mientras que la facilidad con que puede ser recogido sin necesidad de conseguir á invertir capital no puede dejar de atraer á las regiones que la producen, gran número de emigrantes de la clase ménos deseable y mas peligrosa.

Es por lo mismo evidente, tanto bajo un punto de vista político como comercial, que este producto puede causar ó la ruina ó la prosperidad del país en que se halla, si no se explota bajo la direccion de una compañía poderosa y respetable como la de la Baja-California, que pueda administrarlo de tal manera que arregle su exportacion, sostenga el orden entre los productores y asegure al gobierno una renta buena y equitativa.

La reapertura al comercio del puerto de la Magdalena que como debe vd. comprender, es una condicion esencial que ha de proceder á cualquier arreglo satisfactorio de las actuales desavenencias entre la compañía y el gobierno mexicano, es tambien vitalmente necesaria para la organizacion propia y segura del comercio de la orchilla.

Mas no debo abusar de la cortés atencion de vd. La compañía de la Baja-California, como ya he dicho, ha sido guiada hasta ahora y desea serlo en adelante en el manejo de sus negocios, por la firme conviccion de que sus intereses son idénticos con los del gobierno. Si el gobierno mexicano, como yo espero, participa de esta conviccion, habria seguramente poca dificultad para estable-